



PÁGINA WEB

AL PÚBLICO EN GENERAL SE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 542-2011-TCE, SE HA DICTADO LA SIGUIENTE SENTENCIA, LA MISMA QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

DESPACHO DEL DR. MIGUEL PÉREZ ASTUDILLO

**SENTENCIA
CAUSA 542-2011-TCE**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, jueves diez y seis de Agosto de dos mil doce, las 10h15.- **VISTOS:** Que el Juez de la causa, Dr. Miguel Pérez Astudillo luego del concurso público de oposición y méritos ejecutados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y cumplidas las formalidades legales, fue posesionado por la Asamblea Nacional el día jueves 14 de junio de 2012, de conformidad al Acta de Posesión de la misma fecha, designándolo Miembro Principal del Tribunal Contencioso Electoral, y en virtud de esta designación y competencia, llega a conocimiento de este despacho el expediente signado con el número **542-2011-TCE**, el cual se encuentra conformado de once fojas útiles, constantes las siguientes piezas procesales: **a).-** Con fecha once de mayo de dos mil once, a las diecisiete horas con tres minutos, ingresa por Secretaría General de este Tribunal, los instrumentos remitidos por el Mayor de Policía Ramiro Jaramillo Cisneros Jefe de Operaciones del C. P, mediante Oficio No. 2011-0052-P3-CP.1, de fecha 10 de mayo de 2011, acompañando cuatro fojas que contienen los elementos sobre la presunta infracción en contra del ciudadana ecuatoriana **Julia Agripina Pazato Serrano** conforme a la razón sentada por el Secretario General (fojas 11).- **b).-** Parte Policial de fecha 10 de mayo de 2011 suscrito por el señor Capitán Policía Henry Herrera constante en fojas dos; notificación entregada la señora **Julia Agripina Pazato Serrano**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **010270128-1**; la presunta infractora de la norma prescrita en el Art. 291, numeral 3, de la Ley Orgánica y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, hecho acontecido el día 7 de mayo de 2011 dentro del período electoral correspondiente.- **c).-** Mediante sorteo electrónico de veinte y seis de junio de dos mil doce, correspondió el conocimiento y juzgamiento de las infracciones electorales de la Provincia de Pichincha a este despacho (fojas 10 vuelta). Por estos antecedentes se considera lo siguiente: **PRIMERO.- a).-** El Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 221 numeral 2 de la Constitución; y al amparo de las normas legales contenidas en el artículo 70, numeral 5 la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de

la Democracia, le otorgan la potestad y competencia para sancionar el incumplimiento o vulneración de normas electorales.- **b).**- La Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone en los artículos 249 al 259, el procedimiento y garantías que debe observar y cumplir el Tribunal Contencioso Electoral para sustanciar y sancionar las infracciones electorales; concordante con esta norma legal, el artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, publicado en el Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, establece las normas adjetivas para la sustanciación y resolución de los asuntos de competencia de éste Tribunal y en la presente causa; por tanto, la jurisdicción y competencia para conocer, tramitar y resolver sobre la infracción electoral materia de la causa es competencia de este Tribunal y del Juez electoral.- **SEGUNDO.**- Revisadas cada una de las piezas del expediente, se aprecia que en la sustanciación de la presente causa, se han cumplido todas las formalidades y se ha garantizado el ejercicio de los derechos al debido proceso, legítima defensa y demás derechos consagrados en la Constitución de la República, la Ley y el Reglamento de la materia; sin que existan actos u omisiones que devengan en nulo lo actuado.- **TERCERO.**- **a).**- En mérito de los autos que obran del expediente avoca conocimiento y admite a trámite la presente causa mediante providencia de fecha 13 de agosto de 2012, a las 08h30; disponiendo que la presunta infractora señora Julia Agripina Pazato Serrano, se la cite en el domicilio civil en la Parroquia Sangolquí, para que comparezca el día jueves dieciséis de agosto de dos mil doce, a las nueve horas treinta minutos; para la ejecución de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, (foja 18). **b).**- En la misma providencia de 13 de Agosto de 2012, se dispuso la notificación al señor Comandante General de la Policía Nacional, para que garanticen la comparecencia del señor Sargento Primero Rolando Shuguli Paredes, quien elaboró el parte policial referido y emitió la boleta informativa; con el mismo tenor se notificó al delegado de la Defensoría Pública de la Provincia de Pichincha, solicitándole designe un Defensor Público para la realización de dicha diligencia procesal de Prueba y Juzgamiento. **c).**- Las citaciones y notificaciones ordenadas como solemnidad sustancial en el procedimiento de juzgamiento se ejecutaron, conforme consta de la razón sentada por la Joffre Santamaría Pazmiño, Citadora-Notificadora del TCE, quien certifica haber entregado la citación en forma personal a la señora **Julia Agripina Pazato Serrano**; así como a las respectivas autoridades dispuestas en la providencia referida (fojas 19). **CUARTO.**- El día y hora fijada para la realización de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento, se instaló y la presidió el señor Juez de la causa doctor Miguel Pérez Astudillo, Juez de la causa; posesionando como Secretaria Relatora a la Ab. Nieve Solórzano Zambrano, en esta diligencia compareció la señora presunta infractora **Julia Agripina Pazato Serrano**, acompañada de su abogada particular la Dra. Marianela del Pilar Benavidez. Prosigue el señor Juez con la audiencia y dispone a secretaria se proceda a dejar constancia en el Acta, la no



comparecencia del Sgto. Señor Rolando Shuguli Paredes, agente de policía que notificó con la respectiva boleta a la presunta infractora. Ante la inasistencia del agente de policía Sgto. Rolando Shuguli, se concede la palabra a la señora **Julia Agripina Pazato Serrano**, quien manifiesta que ella tiene en su casa un negocio, tienda de abarrotes, en la cual vende comestibles y artículos de consumo familiar, y el día que fue notificada no cometió ninguna infracción. La Dra. Marianela del Pilar Benavidez, abogada de la compareciente, impugnó el parte policial y la boleta informativa, la falta de elementos probatorios que conduzcan a reconocerla como infractora a su defendida, la inexistencia de testimonios de personas que hayan comprado licor en dicho negocio y la rebeldía en que ha incurrido el Sgto. Rolando Shugulí al no comparecer a la audiencia a pesar de haber estado legalmente notificado. **QUINTO.-** Agotado que han sido todas las diligencias necesarias que permitan determinar que la señora **Julia Agripina Pazato Serrano** se encuentra incurso en el incumplimiento de la norma legal contenida en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; cuya norma procura sancionar a todo ciudadano o ciudadana en ejercicio de sus derechos políticos y de participación que expendan o consuman bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición; y analizados que han sido cada una de las piezas que obran del expediente, los contenidos de los testimonios efectuadas por las partes procesales en la Audiencia de Prueba y Juzgamiento y de las pruebas aportadas en la presente causa, las cuales son concordantes, unívocas y conducen en forma clara a determinar la inexistencia de la infracción por parte de la señora **Julia Agripina Pazato Serrano**, y que la simple presunción del cometimiento de una infracción, no son elementos de sustento jurídico y real para pronunciarse, en tal virtud y sin que medien consideraciones adicionales **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se dicta la siguiente sentencia:

1.- Se declara a la señora **Julia Agripina Pazato Serrano**, portadora de la cédula de ciudadanía No. **010270128-1**, inocente en el cometimiento de la infracción electoral tipificada en el artículo 291, numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

2.- Para los fines pertinentes notifíquese a las partes procesales, en la casilla No. 2649 del palacio de Justicia de Quito correspondiente a la Dra. Marianela Benavidez 17- 1997-39, y al Consejo Nacional Electoral conforme lo dispone el artículo 264 del Código de la Democracia; para que surta los efectos legales del caso.

3.- Publíquese la presente sentencia en la página web y en la Cartelera del Tribunal. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.**- Dr. Miguel Pérez Astudillo **JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**
Certifico.- Quito, 16 de Agosto de 2012.



Ab. Nieve Solórzano Zambrano
SECRETARIA RELATORA

